

# LA PAZ DE MURCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Murcia, 8 rs. mes y 20 trimestre. — Fuera, 23 rs. trimestre, y por comisionado, 25. — Ultramar y extranjero, 40.

DIARIO

MONARQUICO-DEMOCRATICO.

CONDICIONES DE SUSCRICION

Los pagos son adelantados. — No se admiten se-  
llos. — Las suscripciones empiezan los dias 1.º ó 16  
y terminan con los trimestres naturales.

NUMEROS DEL DIA 3 CUARTOS, ATRASADOS 6.

OFICINAS: CALLE DE ZOCO. NUM. 5

EN PARIS D. C. A. S. AAV

T. 55.

## LA PAZ DE MURCIA.

En razon á caer en viernes el dia 1.º del mes corriente, el municipio de esta capital celebró en su tarde dos sesiones, la extraordinaria que previene el art. 126 de la ley municipal, y la ordinaria que señala el artículo 60 de la misma.

La sesion extraordinaria, segun dicho artículo 126, tuvo por objeto proceder al sorteo de los vecinos contribuyentes que deben asociarse al ayuntamiento para deliberar sobre el presupuesto. Dicho acto se verificó con una concurrencia escasísima de público, como viene siendo costumbre en las demás sesiones, y con otra tambien muy escasa de señores concejales.

Si no estamos mal enterados, pues llegamos un poco tarde á la sesion, hubo de abreviarse algo lo dispuesto en los arts. 128 á 130 inclusivos.

De los contribuyentes de la primera categoría, ó sea del primer tercio de las listas de repartimiento de contribucion territorial y matrícula de la industrial, por orden de cuotas de mayor á menor, la suerte designó á los señores que siuen, por el orden en que se hallan colocados:

- D. Andrés Lopez Sanchez.
- " Santiago Salazar.
- " Manuel Meseguer Roca.
- " José Moya.
- " Juan Antonio Saenz de Tejada.
- " Pedro Linares.
- " Manuel Sárlico y Ruiz.
- " Fernando Cebrian Serrano.
- " Ventura Gomez.
- " Silvestre Robles.
- " Juan Ibañez.
- " José Rosique.
- " Miguel Martínez de la Plaza.
- " Manuel Santiago Hermosa.
- " Antonio Rebollo.
- " Juan Rubio y Rubio.
- " Joaquin Fontos y Contreras.
- " Nicolás Aguilár.
- " Juan de Dios Cañadas Alvarez.
- " Damian Perez.
- " Miguel Bernal Alacid.
- " Antonio Lopez Nadal.
- " Juan Molina Garay.
- " Rufino Marin Baldo.
- " Francisco Meseguer Rubio.
- " José Santamaria.
- " José Melgarejo y Flores.
- " Zacarías Perez Diaz.

De los contribuyentes de la segunda categoría, ó sea el segundo tercio de las citadas listas, fueron sacados los siguientes:

- D. José Esteve.
- " José Maria Gomez Albañete
- " Manuel Galindo y Pinto.
- " Antonio Fernandez Toral.
- " Juan José Belmonte.
- " Alejo Saurin y Seguí.
- " Pablo Torres.
- " José Marcos.
- " Rafael Lopez Cabezuolo.
- " José Mateos.
- " Alberto Medina.
- " José Garcia Andrion y Massa.
- " Miguel Cano y Cordero.
- " Juan José Maturana.
- " José Botella.
- " José Perez Comontes.
- " Antonio Juan.
- " Félix Cánovas.
- " José Agustini.
- " José Ricra.
- " Francisco Serrano Minguéz.
- " Juan Maria Lopez.
- " Bernabé Carceles.
- " José Perez Salas.
- " Francisco Ibañez Mirabete.
- " Narciso Clemenciu Vergara.
- " José Maria Parra.
- " Alfonso Caravaca Laborda.

De los contribuyentes de la tercera categoría, ó sea del tercer tercio de las listas, fueron estraidos los que siuen:

- D. Sebastian Franco Giner.
- " Manuel Roberte.
- " Francisco Ihan Sanchez.
- " Juan Miñano.
- " Félix Pelaya.
- " Miguel Lopez Gnillen.
- " Juan Laborda Martinez.
- " Gregorio Santaló Molas.

- D. José Marin Buen dia.
- " Manuel Martinez z.
- " Antonio Miñano.
- " Valentin Ruiz.
- " Francisco Martinez Izquierdo.
- " Raimundo Gimeno.
- " Francisco Soler Cámara.
- " Juan José Martinez Gaitan.
- " Venancio Franco.
- " José Antonio Jareño.
- " Julian Medina Valverde.
- " Francisco Banés.
- " José Antonio Jareño.
- " José Maria Cañados.
- " Rafael Almazan y Martin.
- " Pedro Ros Hernandez.
- " Nicolás Cortés.
- " Florencio Diez.
- " Manuel Lopez.
- " Diego Campillo.

Creemos que no deben haberse totalizado las partidas de los contribuyentes por territorial y por industrial, cuando vemos á algunos de estos figurar en categoría que no le corresponde, segun la contribucion que pagan y se puede probar con los recibos. Cuando esto observamos no era ya ocasion de reclamar y por eso nos callamos, puesto que la reclamacion debe hacerse después de leer la lista, segun dispone el art. 128, operacion que no sabemos si se suprimió.

Los contribuyentes asociados que quedan citados deben comenzar precisamente el dia 5 sus sesiones públicas, para examinar, discutir y aprobar el presupuesto, continuándolas en los dias sucesivos, y presidiéndolas siempre el alcalde ó el que haga sus veces.

Los asociados que ha designado la suerte son todo el curso del año, hasta nuevo sorteo, tanto para la formacion de los presupuestos extraordinarios que ocurran como para el examen y censura de las cuentas municipales, segun dispone el art. 155 de la ley.

Solo en el caso de faltar por muerte, ausencia ó imposibilidad justificada la tercera parte de los asociados, serán reemplazados con otros sacados por suerte de las mismas listas, en sesion que al efecto celebra el ayuntamiento.

El cargo de asociado es honorífico, gratuito y obligatorio y solo puede eximirse por imposibilidad justificada.

Las escusas deben presentarse desde el 1.º hasta el 5 del corriente abril para que puedan ser reemplazados aquellos á quienes se les admita, el dia en que se celebre la primera reunion del ayuntamiento con los asociados, cuyo acto se verificará por sorteo entre las respectivas partes de lista.

Para que la junta de ayuntamiento y asociados pueda deliberar válidamente, se requiere la presencia de la mitad mas uno del número de concejales y del de asociados, que son 65 individuos.

Las actas de estas juntas, redactadas por el secretario del ayuntamiento, y que producen los mismos efectos que las municipales, se autorizarán por todos los presentes.

Por si el público tiene interés en oír estos debates que tanto interesan á los contribuyentes, anunciaremos con oportunidad las horas en que se celebren estas sesiones, y desde luego exhortamos á los asociados para que abandonen el indiferentismo, que por desgracia es tan peculiar en todos al tiempo de formar toda clase de trabajos, lo cual no quita que después de hechos se censuren con mucha facilidad, especialmente en la hora que corresponde pagar.

En nuestros números anteriores hemos dado cuenta de la exposicion que nuestra Excm. Diputacion provincial acordó elevar á las Cortes constituyentes, sobre la cuestion de gratificacion á la comision permanente de dicha corporacion. De dicho documento hemos adquirido una copia que insertamos á continuacion:

### A LAS CORTES CONSTITUYENTES.

La diputacion provincial de Murcia, por acuerdo unánime de esta fecha, acude respetuosamente á la representacion nacional, suplicando, que al discutirse el proyecto de

ley orgánica provincial se tengan presentes algunas observaciones, que en concepto de esta corporacion deben producir modificaciones que estén en armonia con la constitucion del Estado y á la altura que las reformas liberales exigen.

Llama en primer lugar la atencion la composicion, atribuciones, retribuciones, número y aptitud de los miembros de la comision provincial, cuyos puntos han sido magistralmente demostrados á esa Asamblea constituyente por la reverente exposicion que le dirigió con fecha 14 del corriente la Excm. Diputacion de la Coruña, á la cual se adhiera esta, permitiéndose únicamente agregar respecto á la retribucion que se asigna á los individuos de la comision permanente: que atendidos los escasos recursos con que las provincias cuentan, que nunca como ahora se necesita la abnegacion y patriotismo; que menguaria su prestigio convirtiéndose de una manera poco franca y leal en los suprimidos consejos provinciales; es necesario que estos cargos se hallen á una altura elevada y digna que no se concibe ni es posible cuando media un precio en cualquiera forma.

Pero lo que indudablemente se reformara, lo que la ilustracion de esa Asamblea no consentirá es, que los elegidos por el pueblo, los que vienen sancionados con el sufragio universal, sean, presididos y hasta en alguna ocasion suspensos por el secretario del gobierno de provincia, al que la ley orgánica vigente equipara en atribuciones y categoría al secretario de las diputaciones provinciales, aunque estos últimos tienen sobre los primeros la garantía de la oposicion. Suprimanse las retribuciones á la comision y de seguro no habrá diputados provinciales que se dobleguen á ser presididos por otra persona, que la que obtenga el sufragio de la misma corporacion, ó por el jefe superior de la provincia en quien aunque pocas, militan otras razones mas poderosas.

Por último, desde el momento en que esta corporacion se constituyó hasta la fecha, no ha encontrado ningun expediente en el cual no hayan manifestado su opinion franca y leal, ni jamás se les ha pasado por la imaginacion que las palabras que decian no pudieran ser escuchadas por el público, porque esta misma publicidad es, en sentir de esta Diputacion la garantía mas completa de la buena administracion de justicia y por consiguiente no debe tener cabida en una ley que blasona de liberal, las sesiones secretas, ni aun bajo pretexto de tramitacion como dice el artículo 62 del proyecto presentado: Por todo lo que

Suplica á las Cortes y espera confiadamente de su ilustracion que al discutir el proyecto de ley orgánica provincial, se harán las enmiendas y rectificaciones que considere convenientes y estén en armonia con cuanto queda expuesto y reclama la reforma esencialmente liberal, verificada en la administracion general del Estado.

Murcia 22 de marzo de 1870. — Martin Fontana. — Antonio Hernandez Amores. — Pascual Abellán. — Fulgencio Meseguer. — Joaquin Bagueña. — Por acuerdo de la Diputacion provincial, el secretario, Primitivo J. de Soria.

La Diputacion provincial tiene acordado por unanimidad un voto de gracias al diputado D. Joaquin Bagueña por el regalo que ha hecho de una cocina económica con destino al laboratorio de farmacia del hospital provincial.

En 11,035 escudos 300 milésimas escudía el reparto hecho por nuestro municipio, para cubrir los gastos de la quinta de 1869, de la cantidad que resulta importa la sustitucion, segun se desprende de la cuenta publicada. Es de presumir que dicha cantidad sería para cubrir partidas fallidas.

En la dicha cuenta figura todo el importe de lo que se debe recaudar y todo lo que se debe pagar; pero como ni se ha cobrado ni pagado todo, bueno hubiera sido añadir en cada columna, al lado de la partida correspondiente, lo hecho efectivo ó lo satisfecho á cuenta, de cuyo modo la satisfaccion

que nuestro municipio ha dado á sus conciudadanos hubiera sido mas completa, pues se veria hasta donde llega el compromiso en que se halla.

Si con el reparto deben cubrirse todos los gastos, aun es preciso se le autorice á cobrar un 25 por 100 mas, así como que á todos se les haga pagar.

El ayuntamiento de Valencia ha resuelto no presentar la dimision de su cargo, y ha publicado las relaciones de los mozos sorteados para la quinta. Jóvenes de todos los partidos se han reunido y acordado arbitrar medios para librar á los que les toque la suerte.

La representacion que en esta capita tiene la compania de seguros *La Union* da grandes muestras de actividad. Los recientes pequeños incendios ocurridos en el Casino fueron informados inmediatamente y satisfechos en la cantidad tasada en seguida. El que ocurrió hace pocos dias en la tienda de los Truenos, rayos y centellas se halla ya en las oficinas de la direccion de la Sociedad para su aprobacion. Puntualidad en los pagos y prontitud en el servicio por los representantes, son dos circunstancias que hacen el mejor elogio de *La Union*.

Leemos en un periódico de ayer: «Un gran peligro amenaza al Sr. Figuerola. Tememos que triunfe de su imperturbable sabiduria, la sabiduria que inspira el hambre.»

Figuerola teme el escándalo en Madrid, y paga á los cesantes residentes en Madrid; tiene en poco la equidad, y la escasez de los cesantes residentes en pueblos de provincia, y los deja en el mayor abandono.

Pero los míseros cesantes provincianos, que no cuentan para vivir sino con su asignacion en el presupuesto, han ideado, para no morir de necesidad, ir á Madrid, y fijar aqui su residencia. Asi tendrán la paga segura.

Son tantos los que han ideado este medio que, segun informes que á última hora nos dan por exactos, la consignacion para clases pasivas se ha aumentado en esta corte en un millón de reales.»

Hemos recibido el número 33 de la revista republicana «La Justicia social», cuyo sumario es el que sigue:

*Seccion doctrinal.* Discurso sobre la educacion personal ó cultura de si mismo (Continuacion) por W. E. Channing. — Manifiesto de la asociacion nacional para el estudio y reforma de los presupuestos (Remitido).

*Crónica científica.* — Interior: Discusiones acerca de Descartes en el *Círculo filosófico*; de los derechos individuales en la *Academia de jurisprudencia*; del principio federativo en el *Ateneo Liceo Escolar*. Sociedades espiritistas. Asociacion nacional para el estudio y reforma de los presupuestos, Ateneos y publicaciones de provincias. Academias de conferencias y lectura de la Universidad, Bibliografía. Exterior: Movimiento científico industrial de Alemania, Inglaterra, Estados Unidos, etc. Bibliografía, por M. de la Revilla.

*Crónica social.* — Exterior: Inglaterra. Irlanda, Italia, Francia, Alemania, Baviera, etc. Interior: Barcelona, Valladolid y Madrid, por P. Pinedo y Vega.

*Crónica política.* — Exterior: Interior por Luis Anec.

En la semana que concluyó ayer solo ha tenido ingreso en el hospital el cadáver del albañil que en la obra de la calle de Agüera, fué muerto por su compañero el martes último, cuyo delincuente se ha presentado posteriormente al juzgado.

Otro ingreso pudo haber en la noche del jueves, pues á un sereno le dispararon un tiro en la calle de Barrionuevo con la fortuna de que no le diera. Al reducir á prision á este nuevo delincuente demostró la mayor prudencia el citado sereno.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### LEY DE QUINTAS.

Exenciones á que se refiere el artículo 8.º de la misma.

(Continuacion.)

Art. 77. Para la aplicacion de las excepciones contenidas en el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Se considerará á un mozo hijo único, aun cuando tenga uno ó mas hermanos, si estos se hallan comprendidos en cualquiera de los casos siguientes: menores de 17 años cumplidos, impedidos para trabajar; soldados que cubren plaza que les ha tocado en suerte, ó voluntarios por seis ó mas años sin retribucion de enganche; penados que extinguen una condena de cadena ó reclusion, ó la de presidio ó prision que no baje de seis años; viudos con uno ó mas hijos, ó casados que no pueden mantener á su padre ó madre.

Segunda. Se reputará por punto general nieto único á un mozo cuando su abuelo ó abuela no tengan otro hijo ó nieto; se considerará, sin embargo, nieto único aquel cuyo abuelo ó abuela tienen uno ó mas hijos nietos, si estos se hallan en cualquiera de los cinco casos que menciona la regla anterior; entendiéndose que los comprendidos en el último no han de hallarse en situacion de poder mantener á su abuelo ó abuela.

Tercera. Se reputará muerto el hijo, nieto ó hermano que se halle ausente por espacio de más de siete años consecutivos, y cuyo paradero se ignore desde entonces, á juicio del Ayuntamiento ó de la Diputacion provincial en su caso.

Cuarta. Para que el impedimento del padre ó abuelo eximan del servicio al hijo ó nieto que los mantenga ha de ser tal, que procediendo de enfermedad habitual ó defecto físico no les permitirá el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia.

Quinta. Se considerará pobre á una persona, aun cuando posea algunos bienes, si privada del auxilio del hijo, nieto ó hermano que deba ingresar en las filas, no pudiese proporcionarse con el producto de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos y nietos menores de 17 años cumplidos que de la misma persona dependan.

El padre ó abuelo sexagenario serán reputados en iguales circunstancias que el impedido, aun cuando se halle en disposicion de trabajar al tiempo de hacerse la declaracion de soldados.

Sexta. Se entenderá que un mozo mantiene á su padre, madre, abuela, hermano ó hermana, siempre que estos no puedan subsistir si se les priva del auxilio que les prestaba dicho mozo, ya viva en su compañía ó separado de ellos, ya les entregue ó invierta en su manutencion el todo ó parte del producto de su trabajo.

Sétima. Las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepcion por razon de la edad del padre, abuelo ó hermano, ó relativa al tiempo de la ausencia de estos y á las demás disposiciones que comprenden este artículo y el anterior, se considerarán precisamente con relacion al día que señala esta ley, despues de terminado el sorteo para el llamamiento y declaracion de soldados ante el Ayuntamiento del pueblo respectivo, bien se proponga la excepcion en este día, bien se alegue despues.

Art. 78. Se excluirá del servicio á los mozos que se hallen comprendidos en cualquiera de los párrafos de los artículos precedentes, y aun cuando no aleguen su excepcion al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, si reuniendo en esta época las circunstancias necesarias para gozar de la excepcion no pudieran alegarla entonces por no haber llegado á su noticia.

Artículo 45 á que se refiere el 75 que se copia anteriormente.

Serán excluidos del alistamiento:

1.º Los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño.

2.º Los que en un reemplazo anterior hayan redimido la suerte de soldados por medio de sustitutos ó de retribucion pecuniaria.

3.º Los que en 30 de Abril del año del alistamiento no lleguen á 20 años de edad.

4.º Los que pasen de la edad de 25 años cumplidos en dicho día 30 de Abril.

5.º Los que tienen 21 años, y sin haber cumplido 25 en el referido día hayan sido alistados y sorteados en uno de los años anteriores de haber cumplido 20 de edad.

Y 6.º Los que justifiquen haber sido alistados con arreglo á la ley en otros pueblos para el mismo reemplazo, á no ser que el caso haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 55 y 57.

Artículos 55 y 57 á que se refiere el 45.

Art. 55. Cuando un mozo resultare incluído en el alistamiento de dos ó más pueblos, se decidirá á cuál de ellos deba corresponder por el orden señalado en el art. 58; de modo que si no concurren las circunstancias que expresa el primer caso se atenderá á las que comprende el segundo; á falta de este á las del tercero, y así sucesivamente. En tal concepto el mozo sorteado corresponderá:

Primero. Al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de este la madre del mozo, haya tenido por más tiempo su residencia durante los dos años anteriores.

Segundo. Al alistamiento del pueblo ó en donde el padre, ó á falta de este la madre, tenga su residencia desde 1.º de Enero, ó la haya tenido en este día.

Tercero. Al alistamiento del pueblo en que el mozo haya tenido por más tiempo su residencia durante los dos años anteriores.

Cuarto. Al alistamiento del pueblo en que el mozo tenga su residencia desde 1.º de Enero, ó la haya tenido en este mismo día.

Quinto. Al alistamiento del pueblo de que el mozo sea natural.

Art. 57. Cuando un mozo haya sido comprendido simultaneamente en los alistamientos de dos ó mas pueblos, sus respectivos Ayuntamientos se pondrán de acuerdo para decidir á cuál de ellos corresponde. Si se hallasen discordes, remitirán los expedientes á la Diputacion provincial, y esta resolverá en el caso de que los pueblos interesados correspondan á la misma provincia. Si perteneciesen á dos ó mas pueblos de distintas provincias, entonces sus respectivas Diputaciones procurarán ponerse de acuerdo; y de no conseguirlo remitirán los expedientes al Ministerio de la Gobernacion del Reino en el plazo menor posible, que en ningún caso podrá pasar de ocho días. No habiéndose resuelto la duda para el día del sorteo, será sorteado el mozo en los diversos pueblos donde se verificó el alistamiento, quedando sujeto á responder de su número en aquel que definitivamente se declare con mejor derecho á reclamarle.

Lo prescrito en este artículo se entenderá sin perjuicio del derecho que con arreglo á los anteriores tienen los interesados para reclamar contra los acuerdos que dicten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales acerca del alistamiento.

Artículo 122 de la ley de quintas de 1856 á que hace referencia el art. 12.

Art. 122. El suplente, mientras permanezca en el servicio en lugar de otro mozo de otro número anterior, si este no es prófugo, ó por cualquier otro motivo no puede tener lugar la indemnizacion á que se refieren los artículos 116 y 161, tendrá el haber de 250 reales anuales satisfechos por el Estado.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REGLAMENTO GENERAL.

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(Continuacion.)

Art. 87. Si el acuerdo de la junta administrativa fuese confirmatorio de la resolucion del gremio, no cabrá contra él ulterior recurso, y se comunicará á quien corresponda para que surta efecto en la ultimacion de la respectiva matricula.

Si el acuerdo de la junta fuese revocatorio de la resolucion del gremio, causará estado para los efectos de ulimar la matricula y de satisfacer el industrial la cuota que en dicho acuerdo se le haya señalado; pero quedará á éste el derecho de acudir en azada dentro de los 30 días siguientes al de la notificacion ante el tribunal contencioso-administrativo del territorio.

Art. 88. Las apelaciones de que trata el artículo anterior se sustanciarán en la forma establecida ó que en adelante se estableciere, y con sujecion á las disposiciones que regularicen la via contencioso-administrativa; y en dichos recursos defenderán al Tesoro público los fiscales ó funcionarios que por la ley tengan á su cargo la representacion general del Estado.

Art. 89. Todas las disposiciones de este capítulo son aplicables á las matriculas de clases agremiadas que formen los administradores de partido, con la sola excepcion de que el informe á que se refiere el segundo párrafo del art. 79 deben evacuarle, en vez de los alcaldes, los mencionados administradores.

Art. 90. De la misma manera son aplicables las disposiciones de este capítulo á las matriculas de las clases agremiadas que en las capitales de provincia forme la Administracion económica; pero en los recursos de apelacion que sobre ellas se interpongan en los casos que proceda se omitirá el informe á que se refiere el artículo precedente, cuidando en su defecto los jefes económicos de que se consignen en el expediente, antes de dar cuenta á la junta administrativa, los datos que consten en las actas de los respectivos gremios acerca de las reclamaciones anteriores de los apelantes.

Art. 91. Una vez formadas en cada localidad las matriculas parciales de las clases no agremiadas á que se refiere el párrafo segundo del art. 48, se anunciará al público que durante cinco días se hallen de manifiesto en el local que se designe para que los interesados puedan enterarse de las cuotas señaladas.

El anuncio se hará en los pueblos, en las cabezas de partido administrativo y en las capitales de provincia donde no se publiquen periódicos por medio de carteles fijados en los sitios de costumbre.

En las poblaciones en que aquellos se publiquen se insertará el anuncio en uno ó dos periódicos de los de mas circulacion.

Art. 92. La apelacion respecto de las ma-

triculas á que se refiere el artículo anterior, cuando hayan sido formadas por los alcaldes y secretarios de Ayuntamiento ó por los administradores de partido, se establecerá ante el jefe de la Administracion económica de la provincia, dentro del plazo de ocho días, contados desde el último en que las matriculas hayan estado expuestas al público, observándose cuando se presenten estos recursos lo dispuesto en los artículos 78 y 79.

Art. 93. Los jefes de la Administracion económica, previo los informes y examen de datos que estimen oportunos, resolverán todos los recursos de apelacion de que tratan los artículos precedentes dentro del plazo improrrogable de 15 días, y cuidarán de que inmediatamente se notifique la resolucion á los interesados.

Art. 94. Dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificacion, podrá el que se considere agraviado de la resolucion del jefe económico de la provincia alzarse ante la junta administrativa, siempre que el agravio se funde en que la cuota es superior á la señalada en la tarifa, ó en que para fijar dicha cuota se ha tomado en cuenta cualquiera industria que el interesado no ejerza.

Si no haberse utilizado el recurso que concede el artículo 92 no procederá tampoco el de apelacion ante la Junta administrativa.

Art. 95. Si el citado recurso es procedente, se sustanciará y procederá á lo demás que corresponda, con sujecion á lo dispuesto en los artículos anteriores de este capítulo.

Art. 96. Cuando se trate de clases no agremiadas de capitales de provincia, cuyas matriculas hayan formado los jefes de la Administracion económica provincial, las apelaciones se sustanciarán para ante la Junta administrativa dentro del plazo de ocho días, contados desde el último en que las matriculas hayan estado expuestas al público; pero solo serán admisibles en cualquiera de los dos casos expresados en el art. 94.

Los recursos de apelacion se presentarán en la Administracion económica de la provincia en la forma que previene el art. 78; se observará lo establecido en el 79, y se sustanciarán en la forma que para los demás determina el presente capítulo.

Art. 97. Fallados que sean los recursos de apelacion, ó sin perjuicio del resultado que estos puedan tener, cuando por alguna circunstancia extraordinaria se hallen todavia pendientes, los alcaldes populares y los administradores de partido remitirán al jefe económico de la provincia, dentro de los plazos que respectivamente les haya señalado, la matricula original correspondiente á cada distrito municipal ajustada al modelo núm. 11, autorizada por los alcaldes y secretarios de Ayuntamiento, ó por los administradores de partido cuando éstos las formen.

Remitirán además una copia de la matricula, tambien autorizada, y el número de recibos talonarios precisos para ejecutar la cobranza correspondiente á los cuatro trimestres del año económico, con la matriz de los recibos llena.

A los recibos talonarios acompañará una factura de los mismos, redactada en la forma que determina el modelo núm. 12.

Cuando por interés del servicio sea necesaria una segunda copia de la matricula, lo prevendrá previamente la administracion económica de la provincia para que los funcionarios expresados la extiendan y acompañen tambien á la original citada.

Art. 98. Tanto las matriculas de que trata el artículo anterior como las que se formen en las capitales de provincia, despues que unas y otras sean examinadas y calificadas por la seccion administrativa que corresponda, se aprobarán por el jefe económico de la provincia, quien acordará previamente se subsane cualquier error ó falta en que pudiera haberse incurrido.

Despues de aprobadas las matriculas, pasarán con acuerdo del jefe económico á la intervencion para los efectos del art. 30 del reglamento de 8 de Diciembre de 1869.

Art. 99. Devueltas que sean dichas matriculas á la seccion administrativa, se conservarán en ella los originales; se estampará á continuacion de las copias respectivas su aprobacion, remitiéndose estas á los alcaldes y administradores de partido; y se dictarán por el jefe de la administracion económica las órdenes oportunas para la cobranza del impuesto dentro de los plazos y en la forma prevenida por instruccion.

(Se continuará.)

## CORTES CONSTITUYENTES.

Sesion del día 1.º de Abril de 1870

A las tres de la tarde la abrió el presidente señor marqués de Perales, leyéndose el acta de la sesion anterior que fue aprobada.

Dióse cuenta de los decretos admitiendo la dimision á D. Manuel Becerra del cargo de ministro de Ultramar y nombrando en su reemplazo á D. Segismundo Moret y Prendergast.

El Sr. FIGUERAS preguntó al Gobierno sobre las causas de la crisis.

El Sr. PRESIDENTE dijo que se pondria en conocimiento del Gobierno á la sazón ausente del salon.

Procedióse al sorteo de secciones como dia

primero de mes y en cumplimiento del Reglamento.

Sin discusion se aprobó el acta de Mondoñedo, proclamándose diputado al Sr. Cancio Villamil.

El Sr. PELLON Y RODRIGUEZ observó que no habia número para tomar acuerdo. Entraron algunos señores diputados y se reprodujo el acuerdo anterior.

El señor ministro de la GOBERNACION dijo que si el Sr. Figueras lo estimaba, podia aplazarse la contestacion á su pregunta hasta mañana, en que estaria presente el presidente del Consejo, hoy algo indispuerto.

El señor ministro de ULTRAMAR rogó á la mesa continuase en los términos que se venia haciendo la discusion sobre el proyecto de Constitucion de Puerto-Rico.

El Sr. FIGUERAS espuso que no tenia inconveniente en que se aplazara la contestacion á su pregunta.

El señor PRESIDENTE (García Gomez) dijo que continuará en los términos que venia ejecutándose la discusion sobre Constitucion para Puerto-Rico.

Abrióse el debate sobre la totalidad del proyecto de ley electoral.

El Sr. DIAZ QUINTERO usó de la palabra en contra, estrauando que se hubiera puesto á discusion este proyecto, que era el último que debia votar una Asamblea Constituyente.

El Sr. PRESIDENTE (García Gomez) dijo que el cargo que se hacia á la mesa era injusto, porque el proyecto estaba há sobre la mesa, habiéndose anunciado ayer su discusion para hoy, é impreso y repartido oportunamente.

El Sr. DIAZ QUINTERO declaró que no hacia cargos á la mesa.

Relativamente á la ley electoral, propuso la eleccion unipersonal, condenando el sistema de por distritos, segun el que podia ser diputado el que obtuviera 500 votos, no tomando asiento en la Cámara el que sumados todos los votos obtenidos en los diferentes colegios alcanzase medio millon ó más.

Y propuso tambien que se consignara en la ley el derecho electoral á los veintin años.

Y espuso su deseo de que los gobernadores de provincia no tuvieran intervencion alguna, directa ni indirecta, en las elecciones.

El señor marqués de SARDOAL, de la comision, defendió el proyecto, manifestando que ésta no presentaba un sistema electoral, y si únicamente el desenvolvimiento del precepto constitucional.

Rectificaron repetidamente los Sres. Diaz Quintero y marqués de Sardeal, insistiendo el primero en que se concediese el derecho electoral á los veintin años, y sosteniendo el segundo que no podia hacerse interin no se declarase por el Código civil la mayor edad para todos los efectos á los veintin años.

Se pasó á la discusion por títulos. El Sr. DIAZ QUINTERO observó que la discusion debia ser por capitulos.

El Sr. LLANO Y PERSI manifestó que la Cámara acordó que fuese por títulos.

El Sr. DIAZ QUINTERO usó de la palabra en contra del título primero, haciendo notar la diversidad de materias que entrañaba, y pidiendo se suspendiera la discusion atento á lo avanzado de la hora.

Así se acordó.

Dióse cuenta del despacho ordinario.

Y se suspendió la sesion hasta las nueve de la noche.

Eran las seis y cuarto.

A las diez menos cuarto continuó la sesion y la discusion del voto particular del Sr. Romero Robledo para el aplazamiento de la Constitucion de Puerto-Rico.

El Sr. CANOVAS DEL CASTILLO usó de la palabra para alusiones, exponiendo que inició las reformas políticas de Ultramar siendo ministro del ramo en 1865, abriendo una amplia informacion para conocer el estado de las Antillas, sin que en esta actitud franca hubiera contradiccion con la no menos franca de oponerse al curso de dichas reformas con la presentacion de una exposicion pidiendo el aplazamiento. Que no les negó ni les negaba ahora á los reformistas la cualidad de leales á la patria; pero que con sus exageraciones comprometian los intereses españoles en las Antillas.

Que lo mismo en la informacion que en los interrogatorios formados despues por la Administracion en que no tenia parte el orador, no se hizo ni se ocurrió á nadie hacer distincion alguna entre Cuba y Puerto-Rico. Que los comisionados para las reformas pidieron el reconocimiento de todos los derechos inherentes á la personalidad humana, lo cual no era serio rigiendo el pais un Gobierno moderado con la Constitucion de 1845. Y que se pidieron otras varias reformas que ya no eran el triunfo de la idea democrática en toda su pureza y hasta en su exageracion, sino que era algo mas, la independencia, puesto que al Gobierno español no se le dejaba mas derecho que el de tener una escuadra y nombrar un general para la misma y otro para el ejército, y esto limitado por el presupuesto.

Añadió que se habia dado poca importancia á la insurreccion de Lares, en la isla de Puerto-Rico, en donde corria todavia la sangre española. Que se habia pedido el expediente de aquellos sucesos, é ignorando si estaba ó no sobre la mesa debia declarar, previniendo de antemano que no admitia denegacion alguna á sus manifestaciones, puesto que no tendria como buenos sino los documentos, que la in-

surrección de Lares era tan importante como la que por mucho tiempo estuvo asolando la isla de Cuba, y que se formó un Gobierno con presidente y con ministros al grito de «muera España!» Que lo mismo en Cuba que en Puerto-Rico había un gran partido separatista en frente de importantes partidos nacional-españoles, que reasumían mayor suma de inteligencia e intereses, compuesto de europeos y americanos; y á quienes debíamos ayudar para salvarlos á la vez que la integridad de la nación española. Y que España tenía un derecho incontestable á conservar en las Antillas su bandera y llevar sus leyes como á las demás provincias de la Península.

Manifestó que no podían llevarse los derechos individuales á las Antillas, en donde había un partido que no aspiraba á más que á destruirlo todo, y que era un implacable enemigo, un enemigo extranjero. Que debían llevarse las reformas políticas á Ultramar solo cuando el partido español las solicitase. Que el abandono de Santo Domingo, que combatió en su día el orador desde los bancos de la oposición, nos había hecho adquirir una debilidad que explicaba la osadía de las reformas pedidas para Ultramar. Que también inició la inevitable cuestión de la abolición de la esclavitud con la ley de trata, la de emancipados y demás medidas que le fué posible adoptar para llegar á borrar aquella antigua mancha de la historia. Que lo que el proyecto de Constitución establecía respecto á este importante asunto, iba mas allá de lo pedido por los comisionados de la información parlamentaria mas avanzados. Y que legislando para Puerto-Rico, y concediendo derechos á los negros de esta isla, no podían negarse á los de Cuba.

Y concluyó exponiendo que para plantear reformas en Ultramar era necesario oír á los cubanos. Y que podrían cometer algunas faltas los españoles de Cuba; pero que estas faltas las motivaba su gran patriotismo.

El Sr. BECERRA manifestó que desde el modesto banco del diputado era mas ministerial que desde el banco del Gobierno. Que si no se llevaba libertad á las colonias las perdería España.

Que no se había expuesto en este debate razón alguna levantada que aconsejara la suspensión de las reformas para Ultramar. Que el proyecto de Constitución para Puerto-Rico en nada difería de la Constitución democrática de 1869. Que no creía necesaria una ley de imprenta para las Antillas, puesto que el escribir contra la integridad constituía un delito de lesa nación penado por el Código. Que en Cuba había borbónicos reaccionarios y partidos nada afectos á la libertad, y contrarios solo por criterio político á las reformas. Y que sería un acto de vergüenza, él que los radicales no desechasen el voto particular.

El Sr. ROMERO ROBLEDO preguntó si el Gobierno declararía la cuestión libre.

El señor ministro de ULTRAMAR preguntó á la mesa si se votaría esta noche. (Varios señores: Sí, sí.)

El Sr. PRESIDENTE (Montesino) dijo que la mesa no podía suspender el debate sin consultar á la Cámara.

El señor ministro de ULTRAMAR manifestó que contestaría á la pregunta del Sr. Romero Robledo cuando el Gobierno eligiera la oportunidad de hacerlo.

El Sr. CANOVAS DEL CASTILLO manifestó que muchos de sus amigos se habían retirado en la inteligencia de que no se votaría esta noche.

El señor ministro de ULTRAMAR dijo que en la misma creencia se habían retirado algunos señores ministros, y creía por lo mismo que debía aplazarse la votación para mañana.

El Sr. ROMERO ROBLEDO dijo que había dirigido una pregunta, cuya contestación era oportuna en el momento si se obrara de buena fé.

El señor ministro de ULTRAMAR dijo que el Gobierno hubiera contestado antes de la votación y que no había derecho á suponer mala fé en el Gobierno.

El Sr. ROMERO ROBLEDO explicó sus palabras.

El señor ministro de ULTRAMAR se dió por satisfecho.

Hecha la pregunta á la Cámara de si se aplazaba la votación, se pidió que se resolviera en votación nominal.

El señor ministro de ULTRAMAR dijo que la resolución de no aplazamiento la consideraría como la significación del deseo de que abandonara su puesto en el Gobierno. (Momentos de confusión y de falta de inteligencia en la Cámara.)

En votación nominal, por 89 votos contra 56, se resolvió que continuase la sesión y la discusión pendiente.

El señor ministro de ULTRAMAR espuso que llevando las reformas á Puerto-Rico se juzgaba en principio que deberían llevarse á Cuba. Que si se creía en los procedimientos de la libertad para la pacificación de la isla de Cuba, debía desecharse el voto particular. Que la cuestión era de inmensa gravedad, lo mismo en un sentido que en otro. Que esta cuestión era una cuestión de gobierno, y que se proponía estudiar todos los antecedentes de la insurrección cubana, trayéndolos á la Cámara en breve con su opinión.

Se declaró el punto suficientemente discutido.

En votación nominal se desechó el voto particular del Sr. Romero Robledo por 103 votos contra 13, en esta forma:

#### Señores que dijeron no.

Liano y Pensi.—Sancho Ruano.—Rivero (D. N.).—Figueroa.—Moret.—Baeza.—Ballesteros.—Madrado.—Coll y Moncasi.—Fernandez Llamazares.—Salmeron.—Ortiz y Casado.—Becerra (D. M.).—Solier (D. J. P.).—Rubio Caparrós.—Damato.—Anglada.—Uzuriaga.—Rubio (D. L.).—Moya.—Rebullida.—Gaston.—Gil Berges.—Figueroa.—Benot.—Gonzalez Encinas.—Torres Mena.—Gimeno Agius.—Vado.—River.—Moreno Benitez.—Sancho Rodriguez (D. G.).—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Alcalá Zamora (D. José).—Godinez de Paz.—Coronel y Ortiz.—Soto.—Bueno y Gomez.—Lopez Botas.—Herrero.—Escoriza.—Molini.—Solier y Plá.—Vidal.—Navarro y Ochoteco.—Jimeno.—Cervera.—Aisina.—Maisonave.—Martinez.—Perez.—Marqués de Perales.—Becerra.—Delgado.—Rodriguez (D. Gaspar).—Marqués de Sardoal.—Hernandez Arbizu.—Pellón y Rodriguez.—Prieto.—Mosquera.—Toscano.—Perez de la Sala.—Diez Ulzurrun.—Pascual y Genis.—Villavicencio.—Gil Virseda.—Bañón.—Barrenechea.—Masa.—Hidalgo.—Delgado Pastor.—Cabello.—Carrasco.—Rosel.—Dieguez Amoeiro.—Martinez Ricart.—Herrerros de Tejada.—Sandoval.—Padial.—Moreno Rodriguez.—Chao.—Alcantú.—Sanchez Borguella.—García San Miguel.—Sorní.—Pico Dominguez.—Milans del Bosch.—Gonzalez Olivares.—Carrascon.—Santa Maria.—Abarzua.—Martos.—Marcos Calleja.—Fernandez de las Cuevas.—Ramos Calderon.—Pereira.—Castelar.—Blanc.—Alvarez Borbolla.—García Ruiz.—Ferrer y Garcés.—Diaz Quintero.—Rivero (D. F.).—Señor vicepresidente Montesino.

Total, 103.

#### Señores que dijeron sí:

Rios.—Ortiz de Zárate.—Issasi.—Bobadilla.—Unceta.—Vinader.—Echevarria.—Diaz Canjea.—Ochoa.—Vildósola.—Montero Telinge.—Palau.—Paradela.

Total, 13.

Y se levantó la sesión.

Era la una y media de la madrugada.

### NOTICIAS GENERALES.

La Opinión Nacional, tambien diario parisiense, no sabe como explicarse la absolución pura y simple de un hombre que ha matado á otro en una escena violenta, cuando un delincente que mata á su adversario en un combate leal, cuando un individuo que deja caer de su ventana un tiesto de flores sobre la cabeza de un transeunte, están seguros de que se le impondrá una pena corporal.

Otros periódicos de Paris se inclinan ante la absolución del jurado; pero hay algunos que apesar de acatar las resoluciones del alto tribunal, manifiestan no estar muy conformes con su fallo: entre éstos se cuenta el *Constitutionnel*, que termina así el artículo dedicado á este asunto:

«La absolución del príncipe Bonaparte no es un acto ni imprevisto ni afortunado. Confesamos, no obstante, que semejante desenlace judicial nos ha dejado frios.»

Dice *El Imparcial* de hoy: «Ayer fue barbaramente degollada por un hombre una mujer que habitaba en una casa de la calle del Salitre. A la hora avanzada en que escribimos estas líneas, el juzgado de guardia se hallaba en el sitio de la ocurrencia practicando las primeras diligencias, por cuya razón no podemos dar detalles de este sangriento suceso. El agresor se presentó espontáneamente á un agente de orden público del distrito del Hospicio, el cual le condujo á la próxima prevención.»

La frecuencia con que se repiten desgraciadamente estas escenas de sangre, nos hacen pedir al Gobierno que procure por todos los medios posibles hacer que recaiga pronta y eficaz justicia contra los criminales.

La seguridad individual reclama alguna medida que la preserve de tan escandalosos atentados.

Hoy publica la *Gaceta* los decretos admitiendo la dimisión del cargo de ministro de Ultramar hecha por el Sr. Becerra; nombrando para dicho cargo á D. Segismundo Moret y Prendergast, y sustituyendo á éste en la subsecretaría de Gobernación por D. Federico Balart.

Ha muerto repentinamente en esta capital el Sr. D. Guillermo Vergara, intimo amigo del ex-infante D. Enrique de Borbon, á quien no abandonaba en la vida privada ni en la pública, y con quien se le vio constantemente en la calle y en las reuniones políticas y masónicas á que el ex-infante asistía.

Cuando se tuvo noticia en los círculos que ambos frecuentaban, de que el conocido secretario de D. Enrique estaba indispuerto, acudió una comisión de amigos á visitarle, y hallándose hecho de algun recurso, ofreció volver á la hora con lo indispensable. Hicieronlo así, en efecto, con toda exactitud, y con gran sorpresa le hallaron ya cadáver.

La *Presse* de Paris rehusa ocuparse de la sentencia absolutoria que ha dado libertad á Pedro Bonaparte, pero dice á este propósito:

«¿Si lo contrario hubiera sucedido? ¿Si los papeles se hubieran cambiado? ¿Si Noir hubie-

ra matado al príncipe, en vez de haber matado éste á aquel, habría sido el mismo el veredicto del jurado, y el hijo del pueblo, matador de un príncipe, habría sido absuelto como lo ha sido el príncipe matador del hijo del pueblo?»

El señor ministro de Fomento que visitó en León el ex-convento de San Marcos y la catedral, halló el primero de dichos edificios en el mejor estado de conservación, y es muy probable que haga trasladar á él el archivo de Simancas. En cuanto á la catedral se están verificando algunas obras de importancia, especialmente en la cúpula que corona la nave central, que se halla en muy mal estado.

Dice un periódico que el Sr. D. Martín Vilaró, firmante de la carta dirigida al Sr. Romero Robledo, no fué ascendido en Madrid, sino en Cuba por el general Dulce, con la aprobación despues del Gobierno, de lo cual se deduce que ha sido sorprendida la buena fé del Sr. Becerra.

Le *Siecle* se lamenta de que aun haya diferencia entre un simple ciudadano y un príncipe, y dice á este propósito:

«Las ideas, los juicios previos, los respetos de los hombres del antiguo régimen por los privilegios del nacimiento, están representados en la sociedad moderna por hombres colocados á la cabeza de las principales instituciones esto explica la persistencia del sentimiento revolucionario y lo que la justicia algunas veces. Tal es la moral que debe sacarse de ese proceso.»

Los periódicos irreconciliables no hay por qué decir que condenan el proceder del jurado, y *La Marsellesa* dice que deseaba que el príncipe fuera absuelto, pero que no se atrevía á esperar tanta ventura.

*El Pais* opina de distinto modo que sus demás colegas, y exclama dirigiéndose al príncipe:

«Vuestra causa era la nuestra, monseñor; era, en fin, la causa de la sociedad, porque queda definitivamente sentado que todo ciudadano puede matar al autócrata que le ponga la mano en la cara.»

#### Dice *El Popular*:

De una correspondencia de Londres transcribimos los siguientes párrafos que, segun dice la misma, han sido publicados en varios periódicos ingleses:

«El Papa desciende de un judío.»

Voy á comunicar una noticia del mayor interés para los lectores del periódico.

Una persona muy relacionada con familias italianas y romanas, tiene pruebas incontestables de que la familia Mastai, parientes del actual Papa Pio IX, procede de origen hebreo.

Los Mastai tienen su título de nobleza de una Ferreti, procedente de la nobleza antigua, que casó en Sinigaglia con un judío bautizado con el nombre de Mastai.

Cuando el conde Mastai Ferreti, veinticuatro años há, subió al sillón papal bajo el nombre de Pio IX, el marqués Consolini publicó un folleto genealógico, en el cual se trazaba su origen hebreo.

El escritor fué citado ante el tribunal, quien entregó el folleto á la hoguera, y desde entonces se suscitó un feudo irreconciliable entre las familias de Mastai y Consolini: uno de estos pereció por mano de un Mastai, circunstancia bastante general en Sinigaglia. Todo esto quedaria ya sepultado en el olvido, si un literato romano no acabara de descubrir en volúmenes antiguos, una copia de documentos de gran interés, que ha publicado y corrobora la certeza del hecho que queda referido.

La *Correspondance de Rome* procura desvirtuar su autenticidad, pero hasta ahora sin fruto.»

Esperamos á que los periódicos papistas españoles; nos digan si es cierta la anterior noticia, en cuyo caso creemos que el prestigio de la infalibilidad del Papa se resentirá algo, seguramente por la procedencia del interesado.

#### Leemos en *El Popular*:

«La *Correspondencia* en su número de anoche dice que cuanto se ha dicho estos dias por algunos periódicos respecto á planes de república unitaria no ha sido mas que la consecuencia de un deseo sin esperanzas de los que echaron á volar tal invención.»

Nosotros que nos hicimos cargo de los rumores que sobre este particular circularon, no seremos sospechosos á *La Correspondencia* de abrigar deseos de república unitaria ni federal. Pues bien; ya hemos dicho y volvemos á repetir hoy que hubo algo en las esferas oficiales que dió motivo á la circulación de las noticias de que se ocuparon algunos periódicos y especialmente *La Patria*.

Hoy sabemos que la causa que originó tales rumores ha desaparecido por completo y de ello nos congratulamos; pero conste que aquellas noticias fueron hasta cierto punto fundadas en datos de buena procedencia.

Hemos leído el manifiesto que el hijo mayor de D. Enrique de Borbon dirige á los españoles al partir para Francia, y que no publicamos por su estension.

Aun cuando por su corta edad dice que no puede apreciar en su justo valor la situación política de España, se inspira, sin embargo, en sus propios sentimientos y en los consejos de su padre para pedir al altísimo por la libertad é independencia de su patria, á la que consagra gustoso su existencia, y concuye diciendo:

«Al despedirme para volver en breve entre vosotros, quiero dejaros, además de la seguridad de mi afecto, el juramento solemne que os hago por los manes de mi adorado padre, de consagrar mi vida entera al servicio de la independencia y libertad del digno y levantado pueblo español, que tan noble y desinteresadamente ha ofrecido, para aliviar mi profundo dolor, el dulce bálsamo de su compasión y cariño.»

Un despacho telegráfico de Cádiz recibido ayer, anuncia haber fondeado en aquel puerto el vapor-correo Isla de Cuba conduciendo la correspondencia y pasajeros de las Antillas.

#### Leemos en *El Popular*:

Dice un periódico: «El clero de la colegiata de Soria ha declarado en una carta que publica *La Esperanza*, que no jurará la Constitución.»

¿Hasta cuándo esa respetable clase clerical va á estar siendo un motivo de perturbación en la sociedad española?

¿No ha dicho ya el Papa que puede el clero jurar la Constitución en todo aquello que no pertenezca á las cosas espirituales?

Pues entonces, ¿á qué se oponen á prestar un juramento á que están obligados por las leyes que nos rigen, á no ser que renuncien á la subvención que disfrutan?

Pero sin pasar á otro género de consideraciones, creemos que les debía ser suficiente para salvar sus escrúpulos de conciencia, la autorización del Papa, cuya infalibilidad en ciernes deben respetar, acatando como buenos católicos, todo cuanto emane de su altísima sabiduría.

El jueves fueron presas en Paris mas de 30 personas á causa del complot contra la seguridad del Estado y la vida del emperador. Se han espedido además mandamientos de prisión contra Félix Pyat, Mazzini y Blanqui.

Pasan de ochenta los catedráticos que no han querido jurar la Constitución, como está mandado. El ministro de Fomento parece que les va á conceder un plazo de ocho dias para que lo verifiquen, pasado el cual serán dados de baja en el cuadro de profesores si no cumplen con este requisito.

Ayer de mañana ha salido para Santander D. Lucio Dueñas, cura ecónomo de Alcabón, que va á disposición del gobernador de dicha provincia con el fin de ingresar en el presidio de Santoña.

### DESPACHOS TELEGRAFICOS.

NEW-YORK 30.—Las últimas noticias de Cuba anuncian que el general Caballero de Rodas ha dirigido una proclama á los habitantes de Puerto Principe declarando que la insurrección que está espirando, va á ser sofocada por completo de una manera enérgica y decisiva. En esta proclama ofrece el indulto á los que se presenten dentro de breve término excepto á los jefes.

PARIS 30.—Ayer los emperadores visitaron á doña Isabel de Borbon.

MUNICH 30.—Contestando el ministro de Negocios extranjeros á una interpelación que le han hecho en la Cámara, ha dicho estas palabras: «nosotros queremos ser alemanes; pero es preciso no olvidar que antes somos bávaros y que los tratados que estamos obligados á respetar tienen un carácter puramente defensivo.»

LONDRES 31.—Contestando el Sr. Laire, secretario de Negocios extranjeros, al diputado Beaumont, dijo que España debía 7.641.000 libras esterlinas por provisiones durante la guerra de la independencia, y que Portugal debe por el mismo concepto 2.439.000.

Inglaterra, añadió, no ha reclamado estas cantidades; pero es preciso hacer constar que no abandona su derecho.

PARIS 31.—El representante de Francia en Roma, señor de Banneville, ha sido portador de una carta autógrafa del emperador al Papa. Atribúyese alguna importancia á este documento.

En la bolsa de hoy se han cotizado:

El 3 por 100 interior español á 23 5/8.

El 3 por 100 exterior id. á 28 1/8.

El 3 por 100 francés á 73-95.

El 4 1/2 por 100 id. á 104.

El 5 por 100 italiano, á 55-85.

PRECIOS DE INSERCIÓN.—Lineas de anuncios por 1 día 50 céntimos, cada una, por 2 á 43, por 3 á 40, por 4 á 35, por 5 á 30, por 6 á 27, y de 7 en adelante á 25.  
—Reclamamos, sueltos, gacetas, etc. á 150 céntimos linea.

# ANUNCIOS.

—Comunicados, desde 100 á 1.000.—Avisos judiciales á 50, y los demás oficiales ó de defuncion, á 100.—A los suscritores de más de trimestre se rebaja del 25 al 50 por 100.—Los pagos se hacen el primer día de publicacion.

## Boletín religioso.

**Santos de mañana.**—S. Isidoro arzobispo de Sevilla y s. Platon ab., y el maries s. Vicente Ferrer cf. y s. Emilia.

**Jubileo.**—Está mañana en la iglesia de S. José, y el martes en la de las religiosas Capuchinas.

**Cultos.**—Continúa la novena á María Santísima de los Dolores, en todas las iglesias.

En Ntra. Sra. del Carmen se celebra á las 4 de la tarde, predicando D. Bartolomé Acosta, y mañana don Silvestre García Parra.

En S. Bartolomé, por la mañana á las 10 después de la misa y por la tarde á las 4, predicando en esta última D. Norberto Gimenez Pagau, y mañana D. Gerónimo Gomez.

En S. Antolin, por la mañana á las 9 después de la misa y al toque de oraciones, predicando en esta última D. Pedro Pou Carpena, y mañana D. Emilio Lucerga.

En S. Juan Bautista, á las mismas horas, predicando en la de la noche D. Bartolomé Acosta, y mañana don Silvestre García Parra.

En S. Lorenzo al toque de oraciones, predicando D. Francisco Mila, y mañana D. Pedro Muñoz.

En Santo Eufasia, á la misma hora, predicando D. Juan Chabumel.

En S. Miguel, por la mañana á las 9 después de la misa, y al toque de oraciones, predicando D. José Moreno Galar, y mañana José Martínez Ortega.

En S. Domingo, al toque de oraciones.

El asunto del sermón de hoy es sobre el dolor que padeció María Santísima cuando después de oír la injuria que dirigian á su Stmo. Hijo lo vió espirar, y mañana del dolor que padeció cuando un lado abrió con una lanza su santísimo costado.

## Seccion mercantil.

Precios del día 2.

Trigo del país, de 56 á 59	rs. f.
Id. manchego, de " á "	id.
Id. extranjero, de " á "	id.
Id. andaluz, de " á "	id.
Cebada, de 20 1/2 á 26	id.
Maiz, de " á 33	id.

BOLSA DE MADRID

Cotizacion oficial del día 31.

FONDOS PÚBLICOS.

3 por 100 consolidado..	24.45
Idem pi queños.	24.70
Idem á fin de mes.	00.00
Idem exterior.	00.00
3 por 100 diferido.	24.00
Idem á fin de mes.	00.00
Deuda del personal.	00.00
Billetes hipotecarios.	par.
Billetes de segunda serie.	93.50
Bonos del Tesoro	65.50

## ESPECTACULOS.

TEATRO

de la Soberanía Nacional.

Gran funcion para hoy á las 7 y media de la noche.

Se pondrá en escena por segunda vez el magnifico drama de espectáculo

Valencianos con honra.

Dando fin con la bonita pieza en un acto

Un ente singular.

Entrada general 3 rs., Id. al paraiso 2.

## ANUNCIOS.

ALMONEDA.

En la calle de Santa Teresa, núm. 19, estará abierta desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde. 3-2

VENTA.

Se venden tres casas en la calle de la Acequia, números 11, 13 y 15, construidas para levantar pisos sobre ellas, están libres de toda carga y pagan anualmente 1,800 rs. La persona que guste adquirirlas puede pasar á tratar con el dueño, calle de San Nicolás, núm. 37, piso entresuelo. 3-2

A voluntad de su dueño se venden en pública subasta las fincas siguientes:

Escudos.

Una casa de un piso y dos cuerpos, con huerto de tres ochavas, frente al jardín de Floridablanca, tasada en.	600
Otra idem, de un piso y dos cuerpos, al lado de la anterior tasada en.	250
Otra idem, de un piso y dos cuerpos, al lado de la anterior tasada en.	300
Otra idem, de dos pisos y dos cuerpos, con varias habitaciones, cochera, granero, pozo, cuadras, pajar, pozo, etc., y huerto de tahulla y media, tasada en.	3600
Otras tres, al lado de la anterior, de un piso, y dos cuerpos, tasadas en.	700

Tendra lugar el acto á las once de la mañana, del día 20 del actual, ante el notario D. Juan de la Cierva, en su despacho donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y los títulos de las fincas. 4-3

## VERDADERAS INYECCION Y CAPSULAS RICORD

DE CH. FAVROT  
Farmaco, 102, rue Richelieu, Paris  
CURACION CIERTA  
DE LAS  
Gonorreas antiguas ó recientes  
Para evitar las falsificaciones, exijase el nombre y la firma  
CH. FAVROT  
Único poseedor de las formulas Auténticas,  
Depositos, Paris, 102, rue Richelieu.  
En Murcia, D. Lucas Serrano.

## VEGIGATORIO de Albespeyres.

Admitido en los hospitales civiles y militares franceses, por orden del consejo de sanidad. Obra en algunas horas; se aplica como el esparadráp.

El papel de Albespeyres, mantiene en seguida por sí solo una supuración abundante y regular sin olor ni dolor; *caigir el nombre de Albespeyres sobre cada vejigatorio y cada hoja de papel.*

**CAPSULAS RAQUIN,**  
Aprobadas por la Academia de Medicina de Paris.

Después de haberlas experimentado en 100 enfermedades contagiosas y obtenido 100 curas completas, y de haber reconocido que no producian erupciones, declaró que son superiores á todas las preparaciones de *copaiba*. En la mayor parte de ocasiones bastan dos frascos.

Cada frasco está envuelto en el informe aprobado por la Academia de Medicina de Paris, y lleva la firma *Raquin*.

CON MUCHA EQUIDAD.

Se venden siterias, marquesas y butacas nuevas, forradas de gutapercha y lana, Plaza de S. Antolin-20, espalda de la iglesia. 26-18.

## MUCHACHOS.

Para la venta pública de periódicos se necesitan uno ó dos que sean listos y tengan personas que respondan de su conducta.

—SOBRES.

En el establecimiento de La Paz, los hay de varias clases desde el precio de 3 rs. caja de ciento.

## Cafés y Tés superiores



DE LA

COMPANIA COLONIAL.



Antigua es la nombradía de estos Cafés y Tés, habiendo sido esta Compañía la primera que presentó en sus establecimientos los abundantes y delicados surtidos que hacen falta en esta capital.

Estos Cafés proporcionan al consumidor una grande y positiva economía en el gasto, por el aumento de fuerza y aroma que resultan de las clases selectas de Cafés en verde que se emplean y del método especial de tostado que *fué importado á España por la Compañía*. Un maestro muy inteligente en el ramo tiene á su cargo las operaciones, lo que es por cierto la mejor garantía del escrupuloso esmero con que se ejecutan, así como de la invariabilidad de las clases, condicion esencialísima para la satisfacción del consumidor.

A los que nunca hayan probado los Tés y Cafés de la Compañía Colonial, se les invita á que los comparen con otros cualesquiera que sean, y por el resultado verán si merecen estos productos la marcada preferencia que se les concede hace catorce años. Hasta ahora los mismos consumidores, altamente satisfechos, los han ponderado mas eficazmente de lo que hubiera podido hacerlo la Compañía con sus anuncios.

Son cinco las clases de Café que se encuentran siempre recién tostadas á la disposición del público en los establecimientos de la Compañía, en paquetitos de 4 y 8 onzas, forrados de estaño para su mejor conservacion. Los precios son: 6, 8, 9, 10 y 16 reales libra.

Los Tés negros, verdes y mezclados, forman un surtido de treinta clases, desde 20 rs. hasta 72.

Depósito general y oficinas en Madrid, calle Mayor, 48 y 20.

En Murcia, se espandan en los establecimientos en que se vean los rótulos de Cafés de la Compañía.

## EL MENTOR DE LA MORAL,

segun el texto y espíritu de la sagrada escritura, por el licenciado en ambos derechos.

D. Rafael Garcia Lopez.

El Real Consejo de Instrucción pública tasó el precio de esta obra á 3 rs. cada ejemplar en rústica; y se halla de venta en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5. A los maestros que tomen 6 ejemplares se les darán á 2 y medio rs. cada uno.

## Maravillosa curacion para las quebraduras.

Certificados de mas de 2,000 curaciones en Cataluña.

Todo cuanto puede exigir un enfermo para poner confianza en un remedio, concurre en el que ofrece para la segura y pronta curacion de las quebraduras el reputado ortopedista en braguera D. Juan Fontdevila; conocimiento completo y perfecto de todos los adelantos del arte; estudio concienzudo de la teoría y de la práctica de los mismos en los mas renombrados y preferidos establecimientos de Europa; largos años de práctica, atestiguados por la antigüedad y la fama de su establecimiento, sito en Barcelona, calle de la Cadena, núm. 1, piso principal, y universalmente acreditado en las cuatro provincias de Cataluña; muchas y notables curaciones obtenidas en diferentes poblaciones en que ha estado de paso, y principalmente conocido y acreditado en toda Andalucía; los periódicos de Granada, Málaga, Sevilla, Jerez, Cadiz y otras ciudades; no han podido menos de unir sus elogios á los que tienen repetidamente consignados los periódicos de Barcelona en favor de los grandes resultados, en la segura curacion de las quebraduras por medio de los compresivos mecánicos dirigidos por el tan acreditado Sr. Fontdevila.

NOTA

Las personas que padezcan de esta terrible enfermedad y deseen lograr lo que hasta nuestros dias se habia dado por increíble, podrán dirigirse con entera confianza á la Fonda de la Cruz, plaza de los Apóstoles, cuarto núm. 16, desde el día 25 del corriente hasta el 6 del próximo abril. 8-6

## BAÑOS TERMALES DE FORTUNA

en la

provincia de Murcia.

Desde 1.º de abril hasta 30 de junio queda abierta la primera temporada oficial de estos baños, siendo la segunda desde 1.º de setiembre á fin de octubre, en donde el bañista encontrará una excelente fonda donde poder hospedarse, y varias casas aseadas y cómodas para familias.

PRECIOS.

En la fonda.	24 rs. diarios todo servicio.
Casas para familias desde 12, 10, 8, 4 y 2 rs. diarios.	
Baños en pila.	4 rs.
Idem en piscina.	2 rs.

Para el servicio de los viajeros saldrá de Murcia, calle del Hospital, un coche diligencia todos los días impares á la llegada del tren correo de Cartagena, ó sea á las tres y media de la tarde, regresando los pares y llegando á Murcia á las doce de la mañana para enlazar con el ferro-carril.

PRECIO: 10 REALES ASIENTO.

## ACEITE DE ABROTANO.

(Abrótanum.)

Remedio verdadero para el crecimiento del cabello y de la barba.

Sin pretensiones y sin la charlatanería con que comunmente vemos anunciar y recomendar otros específicos, ofrecemos hoy al ilustrado y elegante público un aceite con cuyo uso se mantienen frescas las calidades pilosas y cutáneas, proporcionando de este modo la salida de los humores, dejando crecer el pelo y la barba con robustez y lozanía. A cada tarro acompaña un foliote titulado: *Reseña histórica-higiénica del cabello y de la barba*, y método para su crecimiento y conservacion, por medio del aceite Abrótano.

Precios, 5, 7 y 10 rs. vn.

La correspondencia y pedidos, señores Chavero y Valero, Málaga. Punto de venta en esta ciudad, el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.



LA PASTA PECTORAL DE DEGENETAIS es muy agradable al gusto, suaviza muy pronto todas las irritaciones del pecho, facilita la expectoracion, calma los ataques de tós, contiene y cura la coqueluche. Ofrece la ventaja de poderse tomar en cualquier lugar y tiempo, y de conservarse muchos años sin perder nada de su eficacia.—Farmacia: rue Saint Honoré, 213. Casa de expendición, rue Montmartre, 18. Paris. Depósito: en las principales farmacias. Exigir la firma Degenetis. En Madrid sirve los pedidos la Agencia franco-española, calle del Sordo, núm. 31. En Murcia, D. Lucas Serrano. (32—fin mayo 70) (3,075)

## La Constitucion española,

puesta en sencillo dialogo y con explicaciones convenientes, para la inteligencia de los niños y del pueblo.

SE DESTINA A LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA Y A LAS DE ADULTOS.

POR DON GABRIEL FERNANDEZ,

Director del periódico La Educación.

Al recomendar hoy nuestro trabajo á las corporaciones populares, Juntas y Ayuntamientos, al entregarlo á la gratitud y conciencia de los maestros de niños y adultos, debemos hacer algunas observaciones. Conveidos de que el aprender de memoria, sin que se comprenda, hace nulo el pensamiento mas benéfico y patriótico, hemos procurado que no quede un artículo de la Constitucion sin que lo puedan dejar de entender el niño y el hombre mas rudo. Hemos dividido la obra en tres partes. La primera contiene en dialogo sencillo la Constitucion para que se aprenda de memoria con facilidad; la segunda es la explicacion de la primera parte entre un niño y un profesor, procurando amenizarla para que no hastie á la infancia; y la tercera es un tratado de los deberes del hombre para que pueda gozar bien de sus derechos naturales.

El ejemplar 2 rs. y cuartillo. A los maestros que lleven de 6 arriba, se les darán á razon de 2 rs. cada uno.

Se venden en el establecimiento de LA PAZ, donde se suscribe al periódico «La Educación» y se pueden encargar las demás obras del mismo autor.

IMP. DE «LA PAZ DE MURCIA.»—Calle de Zoco, núm. 5.